

Villa Regina, 20 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "C. N., A. E. S/ INTERNACION-VR-00434-F-2026-" de los que;

**RESULTA:**

Que en fecha 12/05/2026 siendo las 13.28 hs., se comunica la Lic. Mariana Gomez del Servicio de Salud Mental del Hospital Área Programa de Villa Regina, dando aviso de la internación involuntaria de la adolescente A.E.C. de 14 años de edad, DNI: 5., quién ingreso por guardia en compañía de su progenitor, por autolesión en brazos y piernas.-

Que en la misma fecha obra informe del nosocomio local dando cumplimiento con los recaudos exigidos por ley arts. 16 y 20 de la Ley Nacional N° 26.657, ampliando lo informado de forma telefónica, adjuntando consentimiento informado; copia del DNI de la adolescente y de su progenitora, evolución, historia clínica, diagnóstico de la paciente y tiempo estimado de internación previsto de siete (7) días. Asimismo, remiten captura de pantalla dando cuenta que han puesto en conocimiento al Órgano de Revisión Provincial de la presente internación

Que en fecha 13/05/2026 se da inicio a las presentes actuaciones se confiere vista a la Defensoría de Menores y a la Defensoría Oficial. Asimismo, advirtiéndose alternaciones en los nombres consignados en el consentimiento informado se requiere al nosocomio, remita un nuevo consentimiento informado subsanando los errores consignados.-

Que en fecha 14/05/2026 obra presentación del Defensor de Menores, asumiendo la representación complementaria de la adolescente, quedando a la espera de lo requerido por este Juzgado al HAPVR.-

Que en fecha 15/05/2026 asume intervención el Defensor de Pobres y Ausentes N° 2 en representación de la adolescente A., observando que la internación de la paciente se ajusta a la normativa dispuesta por la Ley 26657.-

Que en fecha 15/05/2026 el nosocomio local informa el alta médica de la paciente.-

Que en providencia de fecha 18/05/2026 se confiere vista a la Defensoría Oficial y a la Defensoría de Menores de la externación médica informada.-

Asimismo, se reitera al HAPVR remita a esta Juzgado, nuevo consentimiento informado subsanando los errores consignados.-

Que en fecha 19/05/2026 obra en autos dictamen de la Defensoría de Menores e Incapaces, expendiéndose a favor de decretar la legalidad de la internación involuntaria de la adolescente de conformidad con el art. 16 y ss., de la Ley N° 26.657, a pesar del

error material incurrido en el consentimiento informado.-

Que en fecha 19/05/2026 obra presentación del Defensor Oficial Dr. Cristián Klimbovsky prestando conformidad con la externación de la paciente informada por el nosocomio local.-

Que en el día de la fecha, valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional, los cuales se encuentran cumplimentados en autos.-

Para así resolver, parto por considerar que de los informes acompañados surge que la adolescente A.E.C., fue ingresada por la guardia médica en compañía de su progenitor el día 12/05/2026 ante el intento de hacerse daño, provocándose autolesiones en brazos y piernas.-

Del informe del Área de Salud Mental del Hospital Local surge la existencia de un riesgo cierto e inminente para A., por lo que se decide la internación de la adolescente a los fines de contener y reestablecer el cuadro base.-

De la reseña social se extrae que la adolescente, que desde hace dos años aproximadamente, comenzó a tener problemas de conducta, alimenticios, autolesiones y alucinaciones. Asimismo, se indica que desde entonces se encuentra en tratamiento con profesionales de la salud privada, que posee CUD y obra social.-

Del relato del Sr. G.O.A.C.C. se extrae que hace un año y medido que la adolescente convive con él, aunque en ocasiones reside en el domicilio de su progenitora. Relata que días previos a la internación A. se había producido cortes superficiales. Asimismo, menciona que tiene buen dialogo con su hija y que ésta le pide ayuda cuando comienza a autolesionarse.-

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución de la paciente, tiempo estimado de internación de siete días, siendo los profesionales intervinientes: la Lic. Mariana Gomez (Lic. en Psicología) y Lic. Lezaeta (Lic. en Salud Mental).-

Sin perjuicio del error material advertido en el consentimiento informado al consignarse los datos de la paciente y del progenitor, valoro que se trata de un error de pluma, con lo cual el nosocomio cumplió con este requisito esencial.-

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los

requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo de la paciente para sí, tratamiento prescripto, datos de la paciente y su familia, la intervención de dos profesionales del servicio asistencial y constancia de notificación al órgano de revisión conforme dispone el artículo 18 de la Ley provincial 534

Que en consecuencia;

**RESUELVO:**

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación de la adolescente A.E.C.N. DNI: 5. desde el día 12 de mayo de 2026 al día 15 de mayo de 2026 fecha en que se produce el alta médica.-

II) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

III) Notifíquese por nota a la Defensoría Oficial II y a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

**Regístrese y notificase.-**

**Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA**